

(Refª. Expte. de Información Previa nº 44/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La letrada denunciante basa su denuncia en que el denunciado fue a prisión a ver a un cliente de ella, sin haberle realizado comunicación alguna en tal sentido y que, con posterioridad a dicha entrevista, le remitió por fax el letrado denunciado escrito de designación a su favor, realizado por el que fuera su cliente, y de solicitud de venia.

SEGUNDO.- Entiende la denunciada que dicho proceder denota, entre otras cosas, falta de lealtad del denunciado, quien entiende debió de haberse puesto en contacto con ella, antes de obtener la designación y no entrevistarse con su cliente a espaldas de ella.

TERCERO.-El letrado denunciado ha presentado alegaciones. Afirma que fue a la prisión a entrevistarse con el cliente de la denunciante a requerimientos del interno y que fue el interno quien tomó la decisión de cambiar de abogado, por lo que le firmó la correspondiente designación, de lo que informó a la letrada denunciada de inmediato, con ocasión de solicitarle la venia.

CUARTO.- Se ha intentado la mediación obligatoria sin efecto.

QUINTO.- Previo requerimiento de la Comisión de Deontología, el letrado denunciado presenta petición cursada por un familiar cercano del interno solicitando que el mismo fuera visitado por el letrado. Alega igualmente que dicha solicitud fue presentada en la Delegación del Colegio en Fuengirola.

FONDO DEL ASUNTO.

Se ha de determinar si la actuación del letrado denunciado incurre en infracción de los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía y artículos 9 del Código Deontológico u otros concordantes.

La obligación de solicitar la venia es previa a la intervención del nuevo letrado en el procedimiento para el que la misma se solicita. Se trata de evitar entre otras cosas que haya duplicidades de actuaciones procesales. En el presente caso es claro que la venia se solicitó en tiempo, antes de la intervención del denunciado en el procedimiento, aunque necesariamente después a que el cliente hubiere realizado la designación a su favor.

El hecho de que el cliente hubiera llamado a otro abogado para que le visitara en prisión, posiblemente con el deseo de considerar la posibilidad de cambiar de letrado, circunstancia que finalmente se produjo, y que éste hecho, parece, le fuera negado por el cliente a su anterior abogada, es algo que no debe afectar al letrado denunciado. Entiendo que tampoco tiene el letrado denunciado obligación de informar a la denunciada, con carácter previo, que va a ir a prisión a entrevistarse con el cliente, cuando lo hace a requerimiento de

ese mismo cliente, siendo además que es muy posible que dicho letrado simplemente desconociera el nombre de la denunciante en dicho momento, no obstante lo cual lo que si está acreditado es que le pidió la venia con diligencia, tan pronto como la designación se hizo a su favor.

En atención a lo expuesto consideramos que el letrado denunciado no ha incurrido con su proceder en infracción deontológica alguna.

Por último sólo añadir que la denunciante, al presentar la denuncia, con independencia de que tenga mayor o menor razón o que ésta se le de, está ejercitando su derecho por los cauces legalmente previstos, el mismo derecho que tiene el letrado denunciado a presentar alegaciones, lo que ha hecho con argumentos de fondo que el ponente del informe comparte plenamente aunque no compartimos el tono, entendemos innecesariamente irónico, que el letrado denunciado utiliza en sus alegaciones, pues no lo consideramos adecuado a la consideración que entendemos debe existir entre compañeros, incluso con aquéllos que, habiendo presentado una denuncia contra nosotros, nos ponen en situación de alegar contra ella.

CONCLUSION

En atención a lo expuesto se acuerda el archivo de las presentes actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 28 de mayo de 2010.
LA SECRETARIA